

Mayo 2019 - ISSN: 1696-8352

AUSENCIA DE TIPOLOGÍA EXPRESA PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE REVELACIÓN DE SECRETO EMPRESARIAL DE LA PERSONA JURÍDICA Y SU DEBIDA APLICACIÓN EN EL COIP.

Sindy Gabriela Pinargote Carrera,

Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil
cindy_pina@hotmail.es

Ab. Cristina Elizabeth Franco Cortázar,

Msc. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil
cfrancoc@ulvr.edu.ec

Para citar este artículo puede utilizar el siguiente formato:

Sindy Gabriela Pinargote Carrera y Cristina Elizabeth Franco Cortázar (2019): "Ausencia de tipología expresa para la configuración del delito de revelación de secreto empresarial de la persona jurídica y su debida aplicación en el COIP", Revista Observatorio de la Economía Latinoamericana (mayo 2019). En línea

<https://www.eumed.net/rev/oel/2019/05/delito-secreto-empresarial.html>

RESUMEN

En el presente proyecto de investigación científica, se analizará el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal, artículo 260 de la Decisión Andina y demás normas referentes al secreto empresarial y la revelación de secreto, así como la falta de tipología expresa para la aplicación por parte de la persona jurídica la cual al poder tratarse de un secreto empresarial importante, innovador y exitoso para la misma y al cumplir éste con las características de ser considerado secreto empresarial tales como ser registrado, es decir que sea secreto y no tenga acceso al público, que por ser secreta la información tenga un valor económico, y que la

persona y/o responsable que conozca de este secreto tome las medidas adecuadas para que continúe siendo secreto, el cual al ser revelado podría causar un perjuicio que puede llevar a la quiebra a la empresa y de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal no especifica la sanción a la persona jurídica, sean éstas agravantes o atenuantes.

Por lo tanto se hará énfasis en lo importante que es el proteger los secretos empresariales para de esta forma salvaguardar los derechos de la persona jurídica, por ende la propuesta consiste en una escala de acuerdo al perjuicio ocasionado por un secreto empresarial revelado establecido en el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal.

ABSTRACT

In the present research project will analyze Article 179 of the Comprehensive Criminal Organic Code, Article 260 of the Andean Decision and other rules regarding business secrecy and disclosure of secrecy, as well as the lack of express type of application by the person legal, which can be an important business secret, innovative and successful for it and to meet it with the characteristics of being considered a business secret such as being registered, that is to say that it is secret and does not have access to the public, that being secret the information has an economic value, and that the person and / or responsible who knows of this secret take the appropriate measures so that it continues to be secret, which when revealed could cause a damage that can lead to bankruptcy to the company and According to the provisions of the Comprehensive Criminal Organic Code, it does not specify the sanction of the legal entity, whether they are aggravated mitigating or mitigating

Therefore, emphasis will be placed on the importance of protecting business secrets in order to safeguard the rights of the legal person, therefore the proposal consists of a scale according to the damage caused by a revealed business secret established in the article. 179 of the Comprehensive Criminal Organic Code.

PALABRAS CLAVES: revelación de secreto, empresas, ausencia de tipología, persona jurídica.

INTRODUCCIÓN

El proteger un secreto empresarial y/o industrial en la actualidad se ha vuelto una importante decisión, partiendo del valor del activo intangible, el mismo que está regulado en el país por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal, no se podría definir un valor económico de acuerdo al daño causado al revelar un secreto empresarial ya que esto influye desde el procedimiento para elaboración de determinado producto, así como la comercialización, la atención al cliente, el Know How ("saber cómo") y demás características que hacen destacada a una empresa.

Cabe mencionar que para tratarse de un delito de revelación de secreto empresarial es necesario que este haya sido registrado como tal, es decir que sea secreto y no tenga acceso al público, que por ser secreta la información tenga un valor económico y que la persona que conozca de este secreto tome las medidas adecuadas para continuar siendo secreto, cumplido todo esto nos encontraríamos frente a la protección de un secreto empresarial.

Por ende la propuesta sería agregar al Artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal una tabla en la que se determinará una escala de sanciones penales de la pena privativa de libertad acorde al perjuicio ocasionado a la persona jurídica por el secreto empresarial revelado debido a que el daño o afectación a la persona jurídica no siempre es del mismo grado.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de investigación

3.1.1 Investigación descriptiva

Para Suttleworth (2012) la investigación descriptiva es un método científico que implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera. Por lo general, la investigación descriptiva se utiliza como un tipo de investigación previo a un diseño de investigación cuantitativa; se precisa un fenómeno o situación concreta destacando las fases más importantes.

En la presente investigación se desarrolla el tipo descriptivo, pues se busca especificar y conocer las opiniones de la población de estudio, o cualquier otro fenómeno que se someta a un

análisis. Es decir, solamente intenta medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas (Sampieri, 2014, pág. 92).

3.1.2 Investigación documental

Este tipo de investigación se basa en fuente documental, por lo que en el presente estudio se aplica una investigación de tipo documental, en virtud de la consulta a material y contenidos relacionados con las leyes y temas relacionados que dan fundamento teórico a la investigación. Según Behar (2008), como subtipos de esta investigación están: la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística.

La investigación bibliográfica se basa en la consulta de libros; la hemerográfica en artículos o ensayos de revistas y periódicos y la archivística en documentos que se localizan en los archivos, como cartas, oficios, circulares y expedientes (pág. 20).

3.1.3 Investigación de campo

La investigación de campo permite entre otras cosas, obtener información procedente de fuentes primarias, que favorece a una valoración más precisa de las opiniones de los sujetos de estudio; en este tipo de investigación se utilizan entrevistas, observación directa, encuestas, entre otros instrumentos.

Según Cajal (2017), “los datos que se necesitan para hacer una investigación de campo se toman en ambientes reales no controlados” (pág. 1). Por lo antes señalado, esta investigación contribuye a precisar información valiosa y de primera fuente que ofrece valor agregado al estudio.

3.2 Métodos de investigación

Dentro de los Métodos de Investigación utilizados se encuentran los siguientes:

3.2.1 Método Hermenéutico

Con respecto al significado de este método, Behar (2008), define Hermenéutica como una interpretación, e indica que se usa con el sentido de hacer comprender algo, utilizando para ello tres matices diferentes:

- a) Expresar con palabras lo que se tiene en la mente;

b) Explicar, comentar;

c) Traducir, pasar de un idioma a otro, o de una cultura a otra, o de un lenguaje incomprensible a otro comprensible (Behar, 2008, pág. 47) .

De este modo, el método de investigación hermenéutico, se orienta a la interpretación de textos escritos, con el propósito de descubrir el sentido original de la ley y lo que pretende explicar con la investigación.

3.3.2 Método Heurístico

A través del Método heurístico se busca plantear la solución a un problema, aunque no se llegue a la solución satisfactoria inmediata, la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, sin duda contribuirá al planteamiento de ideas apegadas a mayor justicia y equidad. se procede a la búsqueda y recopilación de las fuentes de información, que pueden ser de muchas características y diferente naturaleza se procede a la búsqueda y recopilación de las fuentes de información, que pueden ser de muchas características y diferente naturaleza

A través de la hermenéutica se supone que cada una de las fuentes investigadas debe ser leída, interpretada y clasificada de acuerdo a su importancia dentro del tema de investigación. Por lo tanto se procede a la búsqueda de información con características y naturaleza diferente se procede a la búsqueda y recopilación de las fuentes de información, que pueden ser de muchas características y diferente naturaleza

3.3 Enfoque de la investigación

En la investigación se utiliza un enfoque cualitativo, en virtud de estudiar un rango de opinión y distintos puntos de vistas de la población de estudio, para determinar si la premisa planteada resulta afirmativa o negativa de acuerdo a lo señalado. En este tipo de investigación se requiere dedicación, en tiempo y atención, mayormente al procurar interpretar situaciones de contexto general, revelándose un poco difícil lograr una definición exacta de los comportamientos de los sujetos de estudio, sin embargo se busca sumar información a diferentes y nuevas teorías. La forma de recolección e interpretación de los datos suele ser más eficiente porque no obedece a un patrón en esos procesos. Este enfoque beneficia la comparación de resultados y la interpretación.

3.4 Instrumentos de Investigación

Según Martínez (2014), los instrumentos de investigación contribuyen a la recolecta de información necesaria para alcanzar los objetivos planteados y determinar conclusiones o resultados. Para ello el investigador aplica instrumentos, previamente estructurados como el caso de encuestas o entrevistas, éstas se definen como:

3.4.1 Encuesta

Para Alvira (2012), la encuesta es un instrumento que se utiliza comúnmente para recolectar información a través de preguntas abiertas o cerradas, sin abandonar la idea de un estudio en específico. La encuesta se caracteriza básicamente por ser un instrumento de captura de información verbal o por escrito emitida por un sujeto de estudio a través de un cuestionario estructurado.

En la actual investigación se aplica un cuestionario estructurado con diez (10) preguntas con respuestas cerradas, utilizando Escala de Likert, y la misma será aplicada a los Abogados de la Provincia del Guayas, con la finalidad de dilucidar la posibilidad de la reforma del artículo del COIP relacionado a la revelación de secretos.

3.4.2 Entrevista

Con relación a la entrevista, Gil menciona lo siguiente: “Es una conversación verbal entre dos o más personas, con una finalidad. Como instrumento es un proceso de recogida de información con dos componentes, el entrevistado y el entrevistador” (Gil, 2016, pág. 12).

La finalidad de una entrevista es muy variada, y las respuestas al ser abiertas conllevan a la recogida de información algo subjetiva, pero que igual constituyen un gran aporte para el investigador. En la actual investigación se aplica una entrevista a profesionales del Derecho de Propiedad Intelectual y de materia Penal, con la finalidad de conocer la opinión con relación al tema de estudio.

3.5 Población y Muestra

3.5.1 Población

La Población es el número total de elementos como personas, empresas, productos, cosas, procesos o servicios que tienen alguna característica o cualidad en común para ser investigada, que ocupa un determinado espacio físico o geográfico a nivel internacional, continental, regional, nacional, estatal, municipal, y que el investigador delimita según el problema a investigar. (Aquihuatl, 2015, pág. 33)

De esta manera, la población representa el universo de estudio de la investigación, en el caso actual, la población está representada por Abogados registrados en el foro del Consejo de la Judicatura, así como también la constituyen expertos en materia penal que serán entrevistados, para conocer las opiniones relacionadas con el tema de estudio.

Tabla 1 Datos estadísticos Nacionales de la población a investigar

FUENTE	POBLACIÓN	NÚMERO
http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp	Registro total	68.839

Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2018)
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

3.5.2 Muestra

La muestra es la “parte o subconjunto de elementos de una población, que normalmente se selecciona para poner de manifiesto o representar las propiedades o características de dicha población” (Del Rio, 2013, pág. 32). De este modo, por lo extenso de la población a investigar nos centraremos en la Provincia del Guayas.

Tabla 2 Datos estadísticos Provinciales de la población a investigar

FUENTE	POBLACIÓN	NÚMERO
http://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp?txtNumeroPagina=1&Op=s0	Provincia del Guayas	14.507

Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2018)

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

Los datos analizados tienen un 95% de confiabilidad, un 10% de margen de error y un 50% de probabilidad de éxito. Para el cálculo de la muestra se aplicará la siguiente fórmula donde:

- n = Tamaño de la muestra
- N = Población 14.507
- P = probabilidad de éxito = 50% (0,5)
- Q = probabilidad de fracaso = 50% (0,5)
- E² Margen de error 5% (0.05)
- Z² = Nivel de confianza (1,96).

Al sustituir valores en la fórmula se obtiene:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2(N-1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1,96^2 * 0,5 * 0,5 * 14.507}{0,05^2(14.507 - 1) + (1,96^2 * 0,5 * 0,5)}$$

$$n = \frac{3,84 * 3,626}{36,265 + 0,9604}$$

$$n = \frac{13.923}{37,225}$$

$$n = 374$$

Muestra igual a 374 personas a encuestar

ENCUESTA: #		Guayaquil:			
					
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO					
TEMA: Ausencia de tipología expresa para la configuración del delito de revelación de secreto empresarial de la persona jurídica y su debida aplicación en el COIP.					
OBJETIVO: Analizar los niveles de conocimiento acerca de la revelación de secretos, a fin de formular conclusiones, recomendaciones y una reforma jurídica.					
Instrucciones:					
*Revise y analice cada pregunta, y conteste de acuerdo a su conocimiento.					
*La información proporcionada tiene carácter académico y es estrictamente confidencial.					
*Gracias por su colaboración.					
#	Preguntas	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo

1.	¿Conoce usted el delito tipificado en el artículo 179 del COIP sobre la revelación de secretos de las personas?	100%	0%	0%	0%
2.	¿Considera que la redacción de este delito es suficientemente clara al referirse a las personas tanto naturales y/o jurídicas?	65%	35%	0%	0%
3.	¿Conoce usted si el COIP clasifica los casos considerados delito de revelación de secretos de las personas jurídicas?	80%	20%	0%	0%
4.	¿Considera Ud. que la pena establecida en el COIP de 6 meses a 1 año de pena privativa de libertad por revelación de secretos se ajusta al tipo penal frente al daño ocasionado a la persona jurídica?	75%	25%	0%	0%
5.	¿Cree Ud. que los delitos referidos a la revelación de secretos de una empresa que afecten la capacidad competitiva de la misma, deben ser sancionados con mayor severidad?	40%	60%	0%	0%
6.	¿Es necesario que el COIP gradúe el delito de revelación de secretos de las personas jurídicas estableciendo una pena o sanción en proporción al daño causado a la empresa?	86%	14%	0%	0%

7.	¿Considera necesario que la persona que revele un secreto de empresa, sea sancionada con pena privativa de libertad conforme a los daños económicos ocasionados a la persona jurídica?	85%	15%	0%	0%
8.	¿Considera Ud. que es necesario reformar el artículo 179 del COIP en el sentido de contemplar específicamente el delito de revelación de secretos empresariales?	90%	10%	0%	0%
9.	¿En una propuesta de Reforma al artículo 179 del COIP se debe considerar la proporcionalidad de acuerdo al daño causado por el secreto empresarial revelado?	89%	11%	0%	0%

3.7 Resultados de Encuestas realizadas a Abogados de la Provincia del Guayas

PREGUNTA No. 1

¿Conoce usted el delito tipificado en el artículo 179 del COIP sobre la revelación de secretos de las personas?

Tabla 3 Revelación de secretos de las personas

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	374	0	0	0	8374
PORCENTAJE	100%	0%	0%	0%	100 %

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera



Revelación de las personas

Gráfico 1 de secretos

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De los abogados encuestados, como se puede observar en el gráfico el 100% está totalmente de acuerdo en conocer el delito de revelación de secreto tipificado en el artículo 179 del COIP.

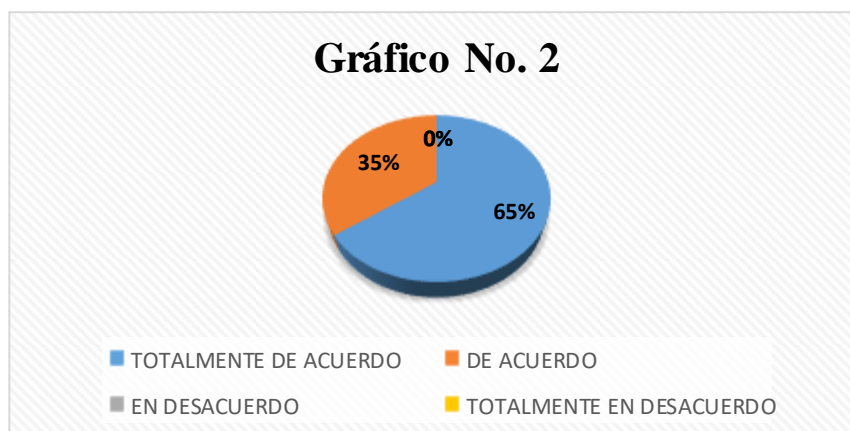
PREGUNTA No. 2

¿Considera que la redacción de este delito es suficientemente clara al referirse a las personas tanto naturales y/o jurídicas?

Tabla 4 Personas tanto naturales y/o jurídicas

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	243	131	0	0	374
PORCENTAJE	65%	35%	0%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera



2 Personas tanto naturales y/o jurídicas

Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

Gráfico

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De conformidad con los 374 abogados encuestados, se puede observar que el 65% de la población está totalmente de acuerdo en que la redacción del delito de revelación de secreto establecido en el COIP es suficientemente clara al dirigirse a las personas naturales y/o jurídicas, mientras que el 35% solo está de acuerdo.

PREGUNTA No. 3

¿Conoce usted si el COIP clasifica los casos considerados delito de revelación de secreto de la persona jurídica?

Tabla 5 Casos considerados delito

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	299	0	75	0	374
PORCENTAJE	80%	0%	20%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

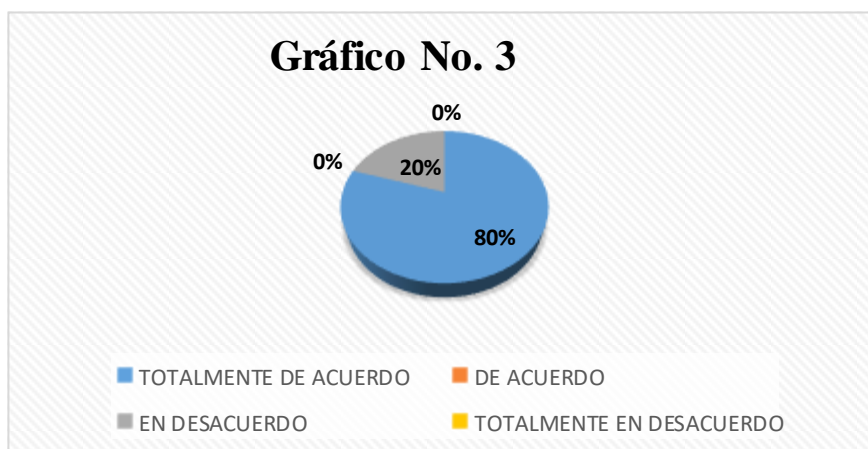


Gráfico 3 Casos considerados delito

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a Abogados de la Provincia del Guayas podemos notar que el 80% está totalmente de acuerdo en conocer sobre la clasificación del delito de revelación de secreto del COIP, mientras que el 20% restante está en desacuerdo.

PREGUNTA No.4

¿Considera Ud. que la pena privativa de libertad establecida en el COIP de 6 meses a 1 año por el delito de revelación de secreto se ajusta al tipo penal frente al daño ocasionado a la persona jurídica?

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	0	99	275	0	374
PORCENTAJE	0%	%25	%75	0%	100%

Tabla 6 Pena privativa de libertad establecida en el COIP

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

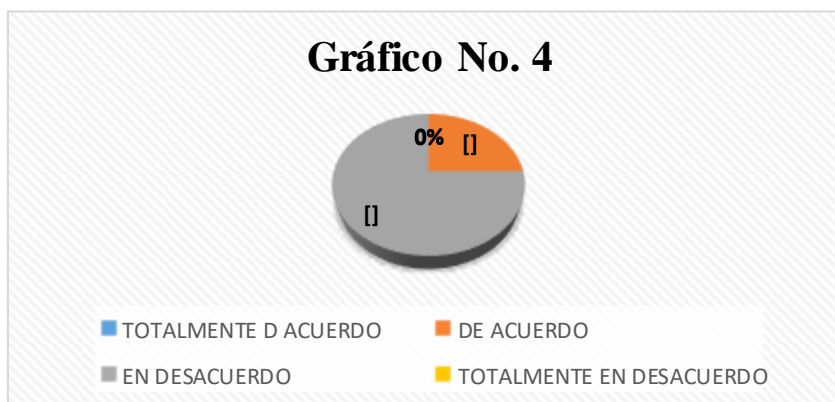


Gráfico 4 Pena privativa de libertad establecida en el COIP

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Según los resultados obtenidos podemos visualizar que el 25% está de acuerdo con la pena privativa de libertad de seis meses a un año determinada en el COIP por el delito de revelación de secreto, mientras que el 75% restante está en desacuerdo en cuanto a la pena, ya que no se ajusta al tipo penal frente al daño ocasionado a la persona jurídica.

PREGUNTA No.5

¿Cree Ud. que los delitos referidos a la revelación de secretos de una empresa que afecten la capacidad competitiva de la misma, deben ser sancionados con mayor severidad?

Tabla 7 Capacidad competitiva

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	150	224	0	0	374
PORCENTAJE	40%	60%	0%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

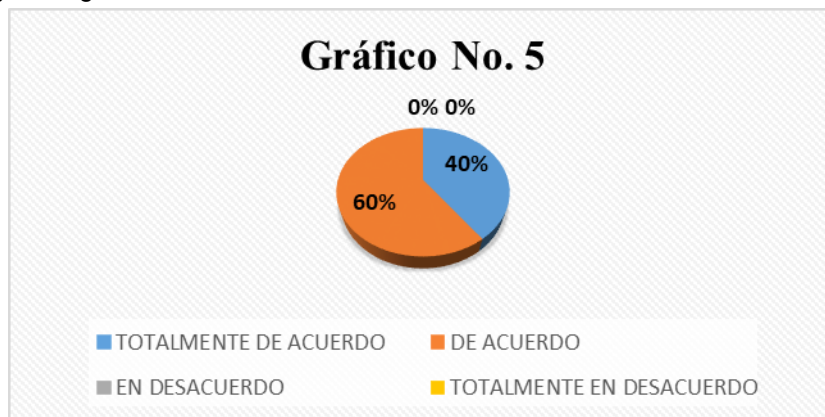


Gráfico 5 Capacidad competitiva

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas

Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Según los resultados acerca de los delitos referidos a la revelación de secretos de una empresa que afecte la capacidad competitiva de la misma el 60% de la población está de acuerdo con que deben ser sancionados con mayor severidad, mientras el 40% está totalmente de acuerdo con lo antes mencionado.

PREGUNTA No.6

¿Es necesario que el COIP gradúe el delito de revelación de secretos de las personas jurídicas estableciendo una pena o sanción en proporción al daño causado a la empresa?

Tabla 8 pena o sanción en proporción al daño causado

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	322	52	0	0	374
PORCENTAJE	86%	14%	0%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

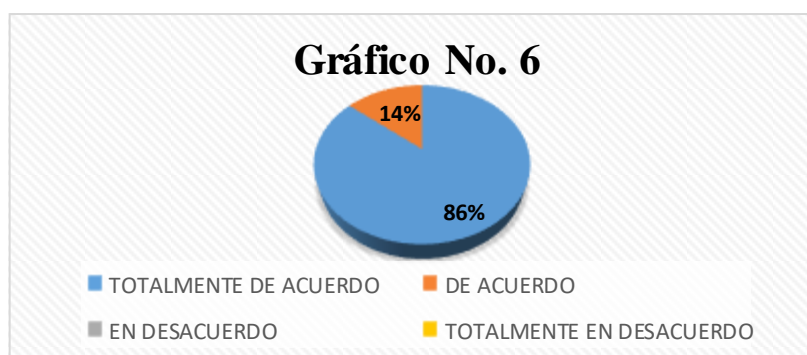


Gráfico 6 pena o sanción en proporción al daño causado

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Como se puede observar en el gráfico, los resultados arrojados nos muestran que la población está totalmente de acuerdo con un 86% y de acuerdo con el 14% referente a que es necesario que en el COIP se gradúe el delito de revelación de secreto de la persona jurídica estableciendo una pena o sanción en proporción al daño causado de la misma.

PREGUNTA No.7

¿Considera necesario que la persona que revele un secreto de empresa, sea sancionada con pena privativa de libertad conforme a los daños económicos ocasionados a la persona jurídica?

Tabla 9 Daños económicos ocasionados a la persona jurídica

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	318	56	0	0	374
PORCENTAJE	85%	15%	0%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

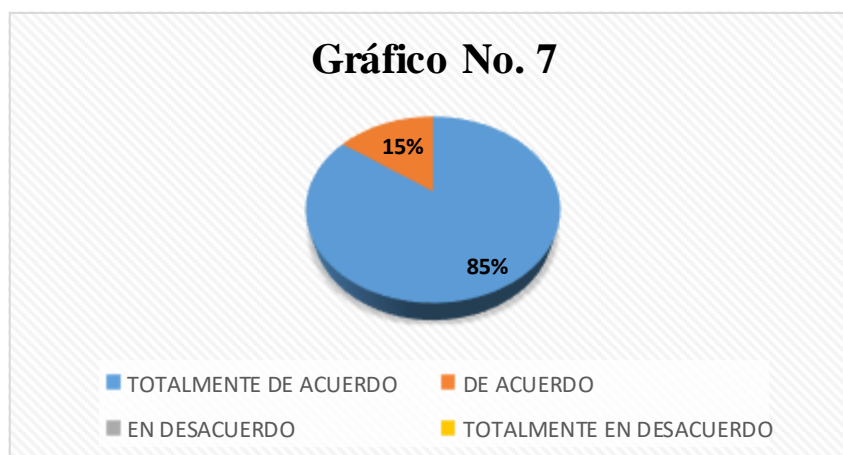


Gráfico 7 Daños económicos ocasionados a la persona jurídica

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Según los resultados obtenidos de la encuesta en lo que comprende a la pregunta número 7, podemos visualizar que el 85% está totalmente de acuerdo al considerar necesario que la persona que revele un secreto de empresa, sea sancionada con pena privativa de libertad conforme al daño ocasionado a la persona jurídica, de igual incidió de forma positiva que el 15% restante está de acuerdo.

PREGUNTA No.8

¿Considera Ud. que es necesario reformar el artículo 179 del COIP en el sentido de contemplar específicamente el delito de revelación de secretos empresariales?

Tabla 10 El delito de revelación de secretos empresariales

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	337	37	0	0	374
PORCENTAJE	90%	10%	0%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera



Gráfico 8 El delito de revelación de secretos empresariales

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

El 90% de los encuestados considera necesario reformar el artículo 179 del COIP para que de esta forma se contemple específicamente el delito de revelación de secretos empresariales, y el 10% está de acuerdo; por lo tanto el total de los encuestados concuerdan en que la reforma es necesaria.

PREGUNTA No.9

¿En una propuesta de Reforma al artículo 179 del COIP se debe considerar la proporcionalidad de acuerdo al daño causado por el secreto empresarial revelado?

Tabla 11 Reforma al artículo 179 del COIP

INDICADORES					
	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	TOTAL
ENCUESTADOS	333	41	0	0	374
PORCENTAJE	89%	11%	0%	0%	100%

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera



Gráfico 9 Reforma al artículo 179 del COIP

Fuente: Encuesta a los Abogados de la Provincia del Guayas
Elaborado por: Sindy Pinargote Carrera

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Según las encuestas realizadas a los profesionales del derecho, el 89% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que mediante una propuesta de Reforma al artículo 179 del COIP se considere la proporcionalidad de acuerdo al daño causado por el secreto empresarial revelado, así mismo el 11% está de acuerdo referente a lo ya mencionado en líneas anteriores.

3.8 Entrevista a profesionales expertos en materia penal

ENTREVISTA No. 1

Experto en Propiedad Intelectual, Ab. Flavio Arosemena MSc.

1.- ¿Considera usted que el COIP tipifica claramente los delitos referidos a revelación de secreto de la persona jurídica?

No, no creo que lo hace claramente ya que el Código Orgánico Integral Penal sí considera como delito cuando se revela información confidencial, sin embargo la redacción, no es lo ideal por que se debería entrar a analizar la situación de la empresa que entrega a su empleado o que el empleado accede a la información de la empresa, en virtud de su calidad de empleado y eso debería estar regulado mucho más en el COIP y no de la forma en que se encuentra ahora que no analiza el tema empresarial, es decir de la persona jurídica.

2.- ¿Son comunes los procesos judiciales y/o administrativos relacionados a la revelación de secretos empresariales?

En nuestra experiencia no es común, en la medida que cada vez más las personas adoptan pasos para disuadir la infracción.

Como consultorio jurídico, nosotros registramos secretos empresariales, hacemos firmar acuerdos de confidencialidad, se realiza una breve charla a los empleados, explicando así los riesgos para disuadir y una vez realizado esto, las personas no se arriesgan, porque ya están al tanto de las sanciones legales que deben tener, antes como había menos formalidad era más común que se cometan estas infracciones.

3.- ¿De qué manera la autoridad competente determina la sanción por divulgación de un secreto empresarial protegido?

Depende, si es en materia Penal o Civil, si es civil normalmente lo que se evalúa es el perjuicio ocasionado, es decir el principal requisito para que una información pueda ser considerada secreto empresarial es que tenga un valor económico precisamente por ser confidencial y no ser de fácil

acceso; entonces lo primero que hay que ver es cuál es el valor que tiene realmente esa información y en consecuencia, el perjuicio ocasionado por haber revelado la información. Por ejemplo: Si se trata de la fórmula del producto más exitoso de una compañía que vende al año treinta millones de dólares pues evidentemente el daño es inmenso. En conclusión, el valor del secreto empresarial, que es un requisito indispensable para que pueda existir secreto empresarial, porque si la información no tiene valor económico no cumple con los requisitos.

4.- ¿A su criterio, qué elementos de convicción deberá evaluar el juez para establecer la configuración del delito por revelación de secretos empresariales?

Primero si es que la información cumple con la calidad de ser secreto, para eso debe ser secreta y no ser de fácil acceso, no puede ser información que se logre ver en internet, también que debe tener valor económico por ser secreta y tiene que ser información en donde el dueño ha adoptado medidas razonables para mantenerla en secreto.

Lo primero que debe hacer la autoridad es verificar si lo ya mencionado se ha incumplido, porque si no existe ello no hay ningún secreto que proteger, una vez verificado esto se debe corroborar de qué forma se adquirió la información y si se ha cometido de forma ilegítima, todo esto hay que confirmarlo porque para que haya infracción, debe haber acceso ilegítimo a la información y divulgación ilegítima y si se cumple todo esto ya estaríamos hablando de un delito, que puede ser civil en primer momento y de ser necesario en materia penal.

5.- ¿Es necesario que la norma imponga no sólo pena privativa de libertad, sino que la multa económica sea acorde al detrimento de la competitividad de la empresa ocasionado por el secreto revelado?

Si me parece necesario con el objetivo de disuadir, pienso que no es el interés de ningún empresario tener presos a sus empleados o estar demandando a sus empleados, la idea es disuadir la conducta, entonces mientras mayor sea la sanción mayor será la disuasión, que si hay presión y además multa y esto se le informa al empleado o a la persona que tiene acceso a la información evitara realizar este tipo de infracción por temor a verse envuelto en un proceso penal.

Desde esta perspectiva sí, me parece que la suma de prisión, más las buenas multas hace que el efecto disuasivo sea mayor todavía

6.- ¿Considera usted necesario categorizar la revelación de los secretos empresariales, personales y profesionales de acuerdo al daño causado?

Sí, porque definitivamente no es el efecto igual, no puede ser un secreto de tipo personal, que no cumple con los requisitos para ser secreto empresarial, porque por ejemplo un secreto personal no puede tener un valor económico, en consecuencia, no calificaría como secreto empresarial.

Creo que es importante hacer ese tipo de categorización para decir, este tipo de información confidencial es considerada personal por tanto las sanciones son otras, el daño económico no siempre será el mismo en comparación con una revelación de la fórmula exitosa de una empresa por así decirlo.

7.- ¿Considera pertinente establecer una reforma al artículo 179 del COIP de acuerdo al patrimonio afectado para la sanción por divulgación de secretos empresariales?

Si, a la media de tener una forma de ayudar al juez o darle una herramienta a la autoridad para que fije las multas, por ende sería muy eficaz que exista una reforma al artículo mencionado, o si fuese posible una escala tanto para las multas como para la prisión, así dependiendo del daño ocasionado aplicar ciertas multas y cierta pena privativa de libertad y volvemos al tema del valor del secreto, entonces si se trata de un secreto de mucho valor y en consecuencia el perjuicio es elevado entonces la pena tiene que ser también elevada, tanto las multas como la prisión.

ENTREVISTA No. 2

Fiscal de la Provincia del Guayas Ab. Marcos Vinicio Escobar Arrieta MsC.

1.- ¿Considera usted que el COIP tipifica claramente los delitos referidos a revelación de secretos de las personas jurídicas?

No, porque solo hace referencia a las personas, provocando una generalización referente a la persona natural y/o persona jurídica.

2.- ¿Son comunes los procesos judiciales y/o administrativos relacionados a la revelación de secretos empresariales?

En procesos judiciales son muy pocos, normalmente no hay regla que pueda establecer porque vía sustentarse, es criterio del afectado dependiendo de lo que quiera obtener, sustanciando ya sea por vía civil o penal.

3.- ¿De qué manera la autoridad competente determina la sanción por divulgación de un secreto empresarial protegido?

Debería existir un nexo causal como lo determina el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal que es la relación que debe existir entre la persona, la materialidad de la infracción y los hechos; que debe ser siempre en base a hechos reales y nunca en presunciones.

4.- ¿A su criterio, qué elementos de convicción deberá evaluar el juez para establecer la configuración del delito por revelación de secretos empresariales?

Las bases de datos son secretos empresariales que a veces se transfieren remotamente de una computadora a otra, la autoridad para convencerse de que existe una infracción medirá los resultados de la investigación obtenida como por ejemplo el peritaje de la divulgación de un secreto.

5.- ¿Considera Ud. que es necesario categorizar la revelación de los secretos empresariales, personales y profesionales de acuerdo al daño causado?

Considero que si se debe categorizar, tomando en cuenta que un secreto empresarial en comparación con un secreto personal no va a provocar el mismo daño o resultado.

6.- ¿Es necesario que la norma imponga no sólo pena privativa de libertad, sino que la multa económica sea acorde al detrimento de la competitividad de la empresa ocasionado por el secreto revelado?

Es necesario mencionar que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 70 nos hace referencia a la aplicación de multas, mas sin embargo sería lo más justo y loable que la persona jurídica económicamente hablando pueda obtener lo perdido por el daño ocasionado al revelarse el secreto considerado confidencial.

7.- ¿Considera pertinente establecer una reforma al artículo 179 del COIP de acuerdo al patrimonio afectado para la sanción por divulgación de secretos empresariales?

Claro que sí, debería estar más detallado este delito como en el caso de otras figuras jurídicas, estableciéndose la sanción dependiendo del daño cometido, en este caso por divulgar secretos empresariales.

ENTREVISTA No. 3

Jueza de la Provincia del Guayas Ab. Keltia López MSc.

1.- ¿Considera usted que el COIP tipifica claramente los delitos referidos a revelación de secretos de las personas jurídicas?

No lo tipifica claramente, sin embargo, en el artículo 179 del COIP si existe una sanción hacia la persona que revele un secreto de otra persona causando daño precisamente por la divulgación.

2.- ¿Son comunes los procesos judiciales y/o administrativos relacionados a la revelación de secretos empresariales?

No son procesos comunes en materia penal, normalmente el COIP es sancionador, pero en cuestión de negocios a la persona jurídica le favorece no la pena privativa de libertad sino el resarcimiento del daño provocado.

3.- ¿De qué manera la autoridad competente determina la sanción por divulgación de un secreto empresarial protegido?

De acuerdo a todas las pruebas que se obtengan y que lleven a la autoridad al convencimiento de una infracción, siempre y cuando estas sean ilegales o se contraponga a la norma ya tipificada.

4.- ¿A su criterio, qué elementos de convicción deberá evaluar el juez para establecer la configuración del delito por revelación de secretos empresariales?

Los elementos de convicción que se encuentran en el artículo 467 del Código Orgánico Integral Penal, no obstante en lo que respecta a una revelación de secreto puede no existir un objeto físico literalmente hablando sin embargo inciden otras alternativas para aclarar un proceso de este tipo y un ejemplo de ello es un peritaje.

5.- ¿Considera Ud. que es necesario categorizar la revelación de los secretos empresariales, personales y profesionales de acuerdo al daño causado?

Por supuesto, sin duda alguna no se puede categorizar de la misma manera un secreto personal con un secreto empresarial empezando porque el daño que se ocasionaría es completamente diferente, a la persona natural le causaría un daño moral y a la persona jurídica una pérdida económica.

6.- ¿Es necesario que la norma imponga no sólo pena privativa de libertad, sino que la multa económica sea acorde al detrimento de la competitividad de la empresa ocasionado por el secreto revelado?

Sería lo más justo, aunque en la actualidad ya existe lo que es la aplicación de multas en el Código Orgánico Integral Penal, en lo que comprende al daño de la persona jurídica no se especifica un resarcimiento económico dependiendo de lo perjudicado a la empresa y más aún si una revelación de secreto de tan grande magnitud puede llevar a la quiebra a una persona jurídica y/o empresa.

7.- ¿Considera pertinente establecer una reforma al artículo 179 del COIP de acuerdo al patrimonio afectado para la sanción por divulgación de secretos empresariales?

Es una buena alternativa para poder esclarecer o proporcionar la figura de revelación de secreto empresarial, de esta forma también se tendría claro la pena privativa de libertad por si el perjuicio ocasionado sea muy elevado, con esto la sanción económica dependiendo del daño cometido hacia una persona jurídica.

CONCLUSIONES

Como resultado de la presente investigación tenemos las siguientes conclusiones:

1. Dado que la revelación de secreto no es una figura con la que comúnmente nos encontramos en procesos judiciales, los profesionales del derecho, conocen acerca de esta figura jurídica, no obstante, consideran que lo establecido en la norma no es clara ni específica con amplitud, iniciando por la generalización que existe en la norma al referirse de la persona, ya que el perjuicio que se podría ocasionar tanto a la persona natural como jurídica no acarrea las mismas consecuencias, asimismo la sanción en caso de corroborarse como delito.
2. De lo obtenido en las encuestas y entrevistas realizadas a profesionales del derecho, se considera que la norma ya tipificada en el COIP no garantiza el resarcimiento del daño ocasionado dependiendo del tipo de revelación de secreto o del daño ocasionado a la persona jurídica, pues solo establece una pena privativa de libertad que no gradúa el perjuicio en el que podría verse envuelto la empresa.
3. Asimismo, la necesidad del resarcimiento económico que de acuerdo al Artículo 70 del COIP no excede los cuatro salarios básicos unificados, dicho esto por lo determinado en el Artículo 179 del mismo cuerpo jurídico al establecer que la pena privativa de libertad será conlleva a que la persona jurídica afectada por una revelación de secreto empresarial opte por la reparación económica por vía civil, dejando de lado la pena privativa de libertad de la persona que ha revelado y/o perjudicado los ingresos de la empresa.

Bibliografía

- Aguilar, I. (2012). Persona jurídica. *Revista Jurídica*, 1-2.
- Alarcón, D. (2016). *Capital Intelectual Vs. Factor Educativo*. Mexico: McGrawHill.
- Alvira, F. (2012). *La Encuesta. Una perspectiva general metodológica*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- ANDINA, C. (2000). *Régimen Común sobre Propiedad Intelectual*.
- Andrade, S. (2006). *Diccionario de Economía*.
- Antequera, R. (2017). *Estudios de derecho de autor y derechos afines*. Mexico.
- Aquihuatl, E. (2015). *Metodología de la Investigación Interdisciplinaria*. CIECAS.
- Basabe, S. (2013). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Quito: Nacional.
- Becerra, M. (2014). *La propiedad intelectual en transformación*. Mexico.
- Behar, D. (2008). Metodología de la Investigación. En D. Behar, *Metodología de la Investigación* (pág. 94). Editorial Shalom .
- Caballero, J. (2016). *Derecho de autor para autores*. Mexico.
- Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cajal, A. (27 de Abril de 2017). *lifeder*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/metodo-heuristico/>
<https://www.lifeder.com/metodo-heuristico/>
- Canaval, J. (2017). *Manual de propiedad intelectual*. Bogota: Universidad del Rosario.
- Carrara, F. (s.f.). *Derecho Penal*.
- Cartagena, C. d. (1993). *Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Lima.
- Charan, R. (2015). *Know How*. Barcelona: Norma.
- Código Civil*. (2015). Quito, Ecuador.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, C. e. (2016). *Asamblea Nacional*. Quito.
- Constitucional, C. (2000). *Código Penal*. Bogotá.
- Corrupción, C. d. (2005). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*.
- Del Rio, D. (2013). *Metodología de la Investigación Social*. Madrid: UNED.

- Edvinsson, L., & Malone, S. (2015). *Capital humano como fuente de ventajas competitivas*. Mexico: Pearson.
- Ferrara, F., Monereo, J., & Molina, J. (2014). *Teoría de las personas jurídicas*. Madrid.
- Gil, A. (2016). *Técnicas e Instrumentos para la recogida de Información*. Madrid: Ediciones UNED.
- Gómez, M. (2016). *Introducción a la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. España: Lex Nova.
- Herrera, D. (2015). *Propiedad intelectual, derechos de autor*. Santiago: Salecianos S.A.
- Jalifé, M. (2016). *Más Allá de la Propiedad Intelectual*. Mexico: McGrawHill.
- Kelsen. (1975). *La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*.
- Kelsen. (1975). *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*.
- López, M., & Grandío, J. (2015). *Capital humano como fuente de ventajas competitivas*. Mexico.
- Lyon, A. (2013). *Personas jurídicas*. Santiago.
- Martínez, C. (2014). *Técnicas e Instrumentos de recogida y análisis de Datos*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Meini, I. (2016). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Madrid.
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Nacional, A. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*.
- Nacional, A. (2018). *Servicio Nacional de Derechos Intelectuales*. Quito.
- Nacional, C. (2017). Buenos Aires.
- Navarrete, U. (2016). *La buena fe de las personas jurídicas en orden a la prescripción*. Mexico.
- NIIF. (2008). *Norma Internacional de Información Financiera*.
- Pabón, J. (2016). *De los privilegios a la propiedad intelectual*. Mexico.
- Páez, J., & Muñoz, J. (2014). *Tesoro de derechos de autor*. Madrid: CINDOC.
- Pérez, J. (2014). *Sistema de atribución de Responsabilidad Penal a las personas jurídicas*. Madrid: DYKINSON.

- Sampieri, R. (2014). Metodología de la investigación. En R. Sampieri, *Metodología de la Investigación* (pág. 634). México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Savigny, F. K. (1908). *ESCUELA HISTORICA DEL DERECHO*. Madrid.
- Seligson, M. (2016). *Auditoría de la democracia: Ecuador 2006*. Quito.
- Suttleworth, M. (2012). <https://explorable.com/es/disenio-de-investigacion-descriptiva>. Obtenido de Diseño de Investigación Descriptiva: <https://explorable.com/es/disenio-de-investigacion-descriptiva>
- Unidas, N. (2004). *Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*. New York.
- Villafañe, J. (2014). *La buena reputación: claves del valor intangible de las empresas*. Mexico: McGrawHill.
- Yzquierdo, M., & Arias, . (2016). *Daños y perjuicios en la propiedad intelectual*. Mexico.
- Zaffaroni, E. R. (2010). *Teoría del Delito*.
- Zea, G. (2017). *Derechos de autor y derechos Conexos*. Lima.
- Zepeda, B. (2016). *Ecuador: relaciones exteriores a la luz del bicentenario*. Quito: FLACSO.